REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2019-01282-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora constancia de citación para diligencia de notificación personal a la dirección CALLE 36 # 56-76 Itagüí- Antioquia, verificados los escritos la judicatura observa que la parte actora no ha cumplió de forma correcta y completa el requerimiento hecho en el auto del 07 de mayo de 2021, dado que la parte no aclaro correctamente que los (5) dias contados a partir del recibo de la comunicación, lo es para efectos de comparecer al juzgado a recibir la notificación.

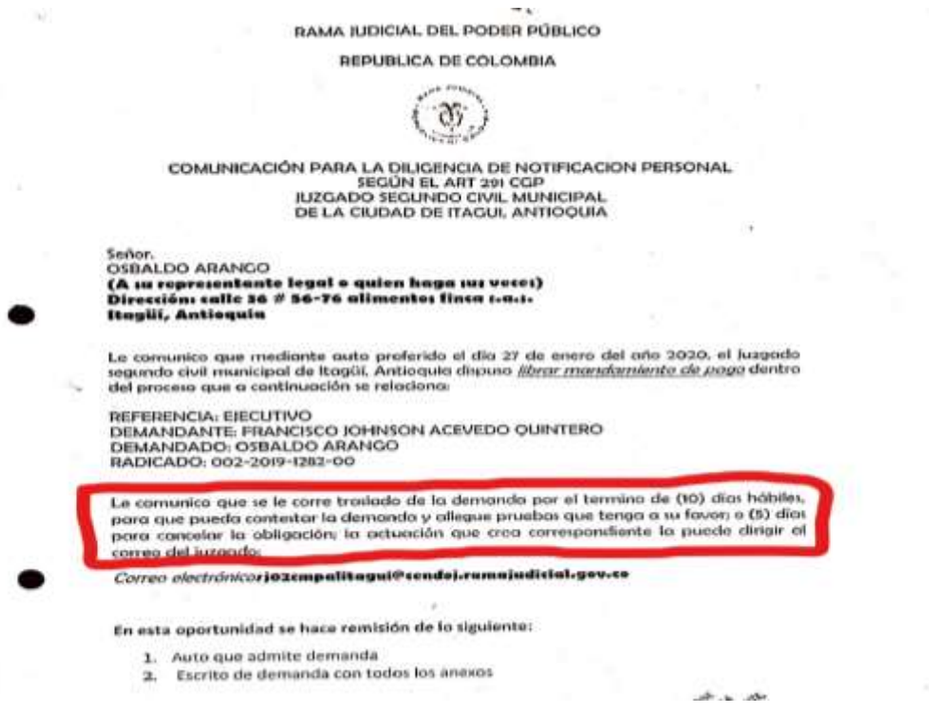

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
SEGÚN EL ART 291 CGP
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE ITAGUI, ANTIOQUIA

Señor.
OSBALDO ARANGO
(A su representante legal o quien haga sus veces)
Dirección: calle 36 # 56-76 alimentos finca t.a.i.
Itagüí, Antioquia

Le comunico que mediante auto proferido el día 27 de enero del año 2020, el juzgado segundo civil municipal de Itagüí, Antioquia dispuso *librar mandamiento de pago* dentro del proceso que a continuación se relaciona:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO
DEMANDADO: OSBALDO ARANGO
RADICADO: 002-2019-1282-00

Le comunico que se le corre traslado de la demanda por el termino de (10) dias hábiles, para que pueda contestar la demanda y allegue pruebas que tenga a su favor; o (5) dias para cancelar la obligación; la actuación que crea corresponsiente la puede dirigir el correo del juzgado:

Correo electrónico: **j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En esta oportunidad se hace remisión de lo siguiente:

1. Auto que admite demanda
2. Escrito de demanda con todos los anexos

Por lo tanto, se le requiere a la parte activa que continúe con las diligencias, para efectos de lograr la notificación del demandado de manera correcta, para lo que se otorga un término de (30) dias siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 163**
fijado hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9387614f8d8c7c7ace91e52cb3169c8fcc7d4f6eb055c44a81c492d7c2f67e18**
Documento generado en 17/09/2021 06:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica